



ROBO Y RIESGOS SIMILARES CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA FIDELIDAD DE EMPLEADOS

DEFINICIONES

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de un bien de propiedad del Asegurado o por el cual fuera responsable, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ESTAFA O DEFRAUDACION: La Compañía considera estafa o defraudación, Al delito de apropiación patrimonial en perjuicio de un tercero, realizado con ánimo de lucro y mediante engaño.-

HURTO: La Compañía considera hurto el **mismo** apoderamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1° El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados mencionados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado al Asegurador a más tardar dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquéllos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de la póliza inmediata anterior y de esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 2° El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
 - b) Transmutaciones nucleares;
 - c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
 - d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;
- Igualmente cuando:
- e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
 - f) El encargado del transporte sea menor de 18 (diez y ocho) años;
 - g) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las condiciones particulares de la póliza;
 - h) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.
 - i) Provenza de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión, si la misma fuera realizado por persona sin estado de dependencia con el Asegurado.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Guzmán Caballero
GERENTE GENERAL



CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 3° El Asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones. Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido y, si lo logra, dará aviso inmediato al Asegurador.

Es condición de este seguro que el Asegurado formule la denuncia del hecho o acontecimiento ante el Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional, Sección Defraudaciones y Estafas o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.

La denuncia por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, que el Asegurado debe hacer a la Compañía inmediatamente de ocurrido el hecho, deberá ir acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores, así como el embargo o depósito judicial de sus bienes.

COMPENSACION

ARTICULO 4° Toda suma adeudada en cualquier concepto por el Asegurado al Empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total de perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

ARTICULO 5° El Asegurador no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma al Asegurador. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ARTICULO 6° Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

CLÁUSULA DE DOCUMENTACIONES LEGALES

ARTICULO 7° Se hace constar que en caso de siniestro, el Asegurado deberá demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Guerrero Caballero
GERENTE GENERAL

CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 8° Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras tipo **YALE** o de las tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad.

Es indispensable que el local:

- a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares; salvo los tragaluces.
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

[Handwritten Signature]
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

[Handwritten Signature]
Benito Caballero
GERENTE GENERAL



ROBO Y RIESGOS SIMILARES

ANEXO N° 1

FIDELIDAD DE EMPLEADOS

CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGUROS NOMINATIVOS

DESCUBIERTO OBLIGATORIO: La Compañía indemnizará hasta el 90 % de la suma asegurada, en caso de pérdidas, y en consecuencia, el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido; salvo pacto en contrario, importe que no deberá ser inferior a la 1/10 parte del salario mínimo y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

DECLARACION REFERENTE A EXPERIENCIA SINISTRAL ANTERIOR: El presente seguro se efectúa en virtud de la declaración del Asegurado, siempre que no se trate de la renovación de una póliza anterior emitida por la misma Compañía, que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no ha tomado conocimiento de un hecho delictuoso (robo, hurto, estafa o defraudación) cometido en su perjuicio por una o más personas ocupadas en tareas similares a las que desempeña el personal comprendido en la póliza.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Cuando de acuerdo con las condiciones de cobertura, un siniestro estuviere amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo: Seguros de Valores - en Caja Fuerte y en Locales Comerciales, Industriales y Civiles en general, Seguro de Valores en tránsito - de período y/o tránsitos específicos y Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica o más específica y sólo el eventual excedente no cubierto por ésta póliza, a cargo de la póliza general.

En este sentido, cuando exista una póliza que ampare los valores cubiertos, ya sea en tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía al finalizar el transporte o la infidelidad del encargado del mismo; o los valores en caja fuerte y/o ventanillas, sólo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Fidelidad de Empleados.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Juan A. Díaz de Vivar
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Caballero
Benito Caballero
GERENTE GENERAL





ROBO Y RIESGOS SIMILARES
ANEXO N° 2
FIDELIDAD DE EMPLEADOS

CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGUROS INNOMINADOS

COBERTURA INNOMINADA: Esta póliza cubre al personal que trabaja para el Asegurado en relación de dependencia, que figure anotado en los registros establecidos por las Leyes Sociales y se encuadre en el(los) cargo(s), función(es) u ocupación(es) mencionadas en las Condiciones Particulares, debiendo para todas esas personas o para cada grupo, estipularse la suma individual asegurada. Si el número de personas declaradas en las Condiciones Particulares, a los efectos del cálculo de la prima, por error involuntario, fuese menor que los que existieron al principio de la vigencia de la póliza, la indemnización que pudiese corresponder con respecto al grupo al que pertenece la persona que ocasionó el siniestro, será reducida en la proporción que exista entre el número de las personas aseguradas y el de las que debían haberse declarado, pero en ningún caso la Compañía abonará, previa deducción del descubierto obligatorio, más del 90% de la indemnización que según el contrato pudiese corresponder. El Asegurado deberá declarar a la Compañía los cambios (ingresos y egresos) que se hubiesen producido durante cada mes en el curso de la vigencia de la póliza, dentro de 1 mes siguiente y abonará para los que ingresen la prima proporcional al tiempo que falte correr hasta el vencimiento de seguro. Con respecto a los que egresen, la prima se calculará de acuerdo a la tarifa para seguros por términos menores de un año y el excedente se devolverá al Asegurado. Si éste no declarara los empleados que ingresan dentro del plazo arriba mencionado, quedarán excluidos de la cobertura.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO: La Compañía indemnizará hasta el 90 % de la suma asegurada, en caso de pérdidas, y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido, salvo pacto en contrario, importe que no deberá ser inferior a la 1/10 parte del salario mínimo y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

DECLARACION REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR: El presente seguro se efectúa en virtud de la declaración del Asegurado, siempre que no se trate de la renovación de una póliza anterior emitida por la misma compañía, que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de la póliza no ha tomado conocimiento de un hecho delictuoso (robo, hurto, estafa o defraudación) cometido en su perjuicio por una o más personas ocupadas en tareas similares a las que desempeña el personal comprendido en la póliza

PLURALIDAD DE SEGUROS: Cuando de acuerdo con las condiciones de cobertura, un siniestro estuviere amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo: Seguros de Valores - en Caja Fuerte y en Locales Comerciales, Industriales y Civiles en general, Seguro de Valores en tránsito - de período y/o tránsitos específicos y Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica o más específica y sólo el eventual excedente no cubierto por ésta póliza, a cargo de la póliza general.

En este sentido, cuando exista una póliza que ampare los valores cubiertos, ya sea en tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía al finalizar el transporte o la infidelidad del encargado del mismo; o los valores en caja fuerte y/o ventanillas, sólo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Fidelidad de Empleados.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. José Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Caballero
GERENTE GENERAL